ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE <u>LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA</u> FACULTAD DE AGRONOMÍA Y <u>EL FONDO DE SOLIDARIDAD</u>

En la ciudad de Montevideo, el día 22 de junio de 2017, <u>POR UNA PARTE</u>: El Fondo de Solidaridad, domiciliado en Mercedes 1796 de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por el Cr. Enrique Miranda en sus respectivas calidad de Gerente General, y <u>POR OTRA PARTE</u>: la Universidad de la República-Facultad de Agronomía representada en este acto por el Decano Ing. Agr. Dr. Jorge Urioste, con domicilio en Avda. Gral. Eugenio Garzón 780, convienen en celebrar lo siguiente:

<u>PRIMERO. Objeto.</u> El presente tiene por objeto la creación de un espacio de cooperación interinstitucional entre los organismos firmantes, a efectos de brindar un servicio de apoyo a los becarios del Fondo de Solidaridad, en aspectos relacionados con dificultades curriculares.

SEGUNDO. Obligaciones de la Facultad de Agronomía.

- La Facultad de Agronomía se obliga a implementar un Taller de Nivelación y
 Acompañamiento, con la población estudiantil becaria del Fondo de Solidaridad que
 cursa la asignatura <u>Bioquímica y Biología Celular</u> del primer año de la carrera y tiene
 dificultades curriculares. Una vez cubiertos los cupos de los becarios del Fondo de
 Solidaridad podrán incluirse en los talleres, estudiantes becarios de Bienestar
 Universitario y otros estudiantes con dificultades.
- La Facultad de Agronomía se obliga a designar a docentes Grado 2 o superior como responsables para la tarea, quienes cumplirán las horas semanales asignadas incluyendo horas presenciales por cada Taller (tres horas semanales), seguimiento de trabajo domiciliario y apoyo semipresencial.
- Deberá remitir al Fondo de Solidaridad una nota confirmando la designación del docente responsable donde conste el Grado que ostenta, al igual que las listas firmadas por los alumnos (mensualmente) según las condiciones que estipule el Fondo de Solidaridad, en particular para sus becarios.
- Se realizarán hasta dos talleres simultáneos por asignatura (cubriendo turno matutino y vespertino), siempre y cuando haya por lo menos 10 (diez) participantes asiduos en uno de ellos (si no, se realizará un solo turno). La duración de los Talleres será de cuatro meses cada uno.
- La implementación de los dos Talleres implicará los siguientes recursos humanos:

M



Cargo	Remuneración Equivalente	Presupuesto
	Dos (2) docentes Grado 2, 9 hs. semanales cada uno, por cuatro meses	

 La actividad contará con el apoyo de la Unidad de Enseñanza de la Facultad de Agronomía, siendo referente para este Acuerdo ante el Fondo de Solidaridad el Ing.
 Agr. (Mag) Gustavo Marisquirena.

TERCERO. OBLIGACIONES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: El Fondo de Solidaridad se obliga a:

- Brindar las listas de potenciales becarios en los meses de febrero y mayo con el fin de comenzar las estrategias de difusión y apoyo.
- Participar de las instancias de difusión que realice la Facultad, vinculadas a estos talleres.
- Transferir mensualmente, una vez reciba y controle las listas de asistencia, el monto equivalente a la cantidad de horas que realizarán los docentes designados. El valor de la hora será el correspondiente al grado 2 de la escala de retribuciones al personal docente vigente. La transferencia deberá ser realizada a la cuenta bancaria, titularidad de la Facultad de Agronomía BROU Nº 152/35263.

<u>CUARTO. INDEPENDENCIA:</u> Las relaciones entre la Facultad de Agronomía y los docentes designados son totalmente ajenas al Fondo de Solidaridad y de entera responsabilidad de la Facultad de Agronomía.

QUINTO. PLAZO Y VIGENCIA: El presente convenio comenzará a regir a partir del 20 de marzo de 2017 y tendrá validez por un año, renovable en forma automática salvo comunicación expresa de alguna de las partes.

<u>SEXTO.</u> COORDINACIÓN: Los signatarios del acuerdo, con la finalidad de mantener un relacionamiento fluido designarán a un responsable a efectos de coordinar y evaluar las tareas que se desarrollen.

<u>SÉPTIMO.</u> RESCISIÓN El presente acuerdo podrá rescindirse por el incumplimiento de cualquiera de las partes o por razones de fuerza mayor o por causa debidamente fundada, la parte que haga uso de esta facultad deberá comunicarlo a la otra parte con una antelación no menor de 90 (noventa) días. La rescisión de este convenio no afectará las acciones pendientes que ya estuvieran aprobadas por las partes.

OCTAVO MORA. La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de

 \mathcal{M}



pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial de especie alguna, por el sólo vencimiento de los plazos en que debe cumplirse cada obligación o por la realización y omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

NOVENO. PROHIBICIONES. Las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones emergentes de este convenio.

<u>DÉCIMO. DOMICILIOS ESPECIALES Y MEDIOS DE COMUNICACION.</u> Las partes constituyen como domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar el presente convenio

Previa lectura, en señal de conformidad y para constancia en el lugar y fecha antes mencionados, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor.

Ing. Agr.\Dr. Jorge Urioste

Decano Facultad de Agronomía, UdelaR

Cr. Enrique Miranda

Gerente General FDS